

Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil - Artículo 10. Las leyes obligan en la Península y Canarias desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, desde la fecha de la promulgación, el día en que termine la sesión de la legislatura. La sanción de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 30 y 31 de Octubre de 1917.** - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve lije n ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.		PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.		En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30
		Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >			
		A los Ayuntamientos, un semestre 25 >			

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

Segunda sección
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 Número 772.
SECRETARÍA - NEGOCIADO 1.
Circular.
 Con esta fecha se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los expedientes y recursos de alzada que siguen:
 Uno interpuesto por D. Antonio González Pérez, vecino de Murcia, contra acuerdo de la Comisión provincial, desestimando el recurso de alzada, contra la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Yecla, hecha conforme al art. 29 de la ley Electoral y confirmando dicha proclamación.
 Otro interpuesto por D. José Saura Carrillo, vecino de La Unión, contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó el recurso de alzada y declaró válida la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral en los distritos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del término municipal de La Unión.
 Y otro deducido por D. Remaño Blanco Martínez, vecino de Abudéite, contra acuerdo de la Comisión provincial, desestimando su reclamación y declarando válida la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Abudéite, hecha conforme al art. 29 de la ley Electoral.
 Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 relativa al procedimiento administrativo, se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.
 Murcia 2 de Abril de 1920.
 El Gobernador,
Eusebio Salas.

CUERPO DE TELEGRAFOS
SECCION DE MURCIA
Venta de postes inútiles.
 Ordenada por la Dirección general la enajenación de ciento cinco postes retirados de las líneas, se anuncia por el presente, fijándose el tipo mínimo de 0.50 pesetas por unidad. Las solicitudes, reintegradas con póliza de una peseta y en pliego cerrado, podrán presentarse en las oficinas de esta Sección durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, y horas de nueve a doce. El importe de los postes y de este anuncio se abonará en el acto de la adjudicación, que se hará a la proposición que resulte más ventajosa para el Estado y, en caso de igualdad, a la más antigua. La apertura de pliegos, en los que se consignará la fecha y hora de presentación con la firma del presentante, se verificará a las doce del día siguiente a la espiración del plazo señalado, en el despacho del Jefe de esta Sección. En el momento de la adjudicación quedarán los postes bajo el cuidado del comprador. Los postes se hallan situados en los trayectos siguientes: 35 entre Alcantarilla y Totana, 6 entre Totana y Baidalentesco, 11 entre Cartagena y Tallante, 18 entre Lorca y Aguilas, 5 entre Lorca y Totana, 9 entre Lorca y Vélez Rubio, 2 entre Cartagena y Cabo Palos, 3 entre Balsicas y Pinatar, 2 entre Orihuela y Fortuna, 7 entre Fortuna y Abadilla, 2 entre Fortuna y Archena, 2 entre Archena y Cieza y 3 en el término de Murcia y Alguazas. Murcia 30 de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Federico Roca.

Cuarta sección.
 Número 554.
Requisitoria
 Par. des Ortega Pedro, natural de Aguilas (Murcia), de estado casado, profesión Patrón de cabotaje, de 47 años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hechos relacionados con el laud Gravina, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada D. Luis Manuel de Villea y Jacome; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.
 Barcelona 2 de Marzo de 1920.

—El Juez instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Valentín Agats.
Quinta sección.
 Número 771.
DELEGACION DE HACIENDA
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA
INSPECCION PROVINCIAL DE HACIENDA
CIRCULAR
 A las Sociedades, Compañías, Entidades, Comerciantes y particulares.
 Entre los servicios relativos a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que merecen especial atención, figura la tributación de los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones que perciban los empleados de Sociedades, Compañías o Empresas de cualquier clase que sean y los de particulares.
 Conforme al art. 41 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y con arreglo al 36 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 se hallan obligadas dichas entidades así como los particulares a presentar en la Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada año, una declaración jurada detallando los nombres y apellidos de sus empleados, cargos que desempeñan domicilio de la entidad donde prestan sus servicios y utilidad que perciban durante todo el año, con objeto de poder liquidarles desde el 1.º de Enero del actual y para lo sucesivo el correspondiente descuento. Ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que por dichas entidades y muy singularmente por los particulares se haya dejado cumplido tan importante servicio.
 A este fin y en evitación de responsabilidades se invita por la presente a cuantos tienen el deber de presentar las debidas declaraciones para que lo realicen en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el Boletín Oficial y periódicos locales, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que lo efectúen se procederá por los Inspectores a mis órdenes a instruir los oportunos expedientes de ocultación, aplicándose sin reparo y en toda su amplitud las prevenciones del art. 17 de la ley antes mencionada.
 Murcia 31 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, José Gallotra.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
 Número 764.
PROVINCIA DE MURCIA
Circular.
 Con excepción de las Alcaldías de Cartagena, Lorca, Murcia y La Unión, Librilla, Ricote, Abaran, Caravaca y Píjigo, los demás Ayuntamientos de la provincia están descubiertos en el servicio de confección y remisión de los padrones de cédulas personales.
 A los Alcaldes de dichos Ayuntamientos por acuerdo de 26 del actual, dictado por la Delegación de Hacienda se les amonesta con arreglo al núm. 21 de art. 6.º del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, concediéndoseles el plazo de dos días para que ulminen el servicio. Pasado el plazo, sin ultimarlo se seguirá todo el proceso de la disposición reglamentaria antes citada, imponiendo las sanciones de apercibimiento y multa, nombrando comisionados para que formen los padrones y exigiendo por desobediencia las responsabilidades de otro orden que la ley autorice.
 Tengan la seguridad los señores Alcaldes a quienes me dirijo de que no habrá tibieza ni demora en la exacción de responsabilidades, pues la Superioridad ha dispuesto bajo la responsabilidad de esta oficina que se obtengan los padrones de cédulas personales para 1920 inmediatamente, utilizando cuantos medios extremos concedan las leyes para conseguirlos.
 Murcia 30 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, R. Tentor.

Sexta sección.
 Número 538.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE AGUILAS
Edicto.
 Hago saber: Que en el presupuesto ordinario de este Municipio aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de 27 de Febrero próximo pasado para el inmediato ejercicio económico de 1920-21, se consignan en el capítulo 9.º artículo 18 los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit sobre los artículos y por los conceptos que comprende la Tarifa que a continuación se inserta:

Table with columns: ESPECIES, UNIDAD, Cantidades que entrarán ó saldrán en la población según cálculo aproximado, Precio medio de la unidad (Pesetas), Arbitrio (Pesetas), Producto anual calculado (Pesetas). Includes items like Esparto en rama, Almendra, Alquitran, etc.

paradero de los mozos naturales de esta población que se expresan al pie de este edicto, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento formado para el año actual...

Cieza 27 de Enero de 1920.—José Maria de Arce.

- Mozos que se citan: Joaquín García García, José Martínez Molina, Francisco Abenza Iniesta, Francisco González Pérez, Antonio Carmona Cano, José Rical Canavate, Francisco Fernández Aroca, Juan García Fernández, Francisco Milanés Marín, Antonio Ríos Cobarro, José Lucas Lucas, Antonio Bernal Carrerón, José Guardiola Buitrago, Juan Ortiz Segura, José Martínez Penalva, Angel Buitrago Lucas, José Segura Ros, Pascual Ibáñez Balsalobre, Pedro Perillas Peregrín, Antonio Morcillo Marín, Francisco Salmerón Ayala, Manuel Penalva Gómez, Manuel Salmerón Parra.

Octava sección

Número 679.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el expediente que se instruye de oficio para la reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), del presunto demente Pablo Muñoz Martínez, de 22 años de edad, soltero, y natural de Mazarrón (Murcia), ha acordado emplazar a los parientes más próximos de dicho individuo, que residen en Barcelona, ignorándose las señas de sus domicilios y sus demás circunstancias, para que en el término de un mes puedan comparecer en dicho expediente, a exponer lo que estimen oportuno sobre el objeto que lo motiva, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Totana 18 de Marzo de 1920.—El Secretario, Antonio Rodríguez.

Número 748.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Marlinez Blaya Isidro, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de la Hoya, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 17 de Abril próximo a las diez, para celebrar juicio oral en causa instruida contra Juan Peña García, sobre asesinato frustrado. Lorca 26 de Marzo de 1920.—El Secretario, José Felices.—V. B. El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

Titulos, nombramientos y credenciales.

- 1.º En los que disfruten un sueldo hasta 1.000 pesetas, 5 id.
2.º De 1.001 a 2.500, 10.
3.º De 2.501 a 3.000, 15.
4.º De 3.001 en adelante, 25.

Licencias para obras.

- 5.º En cada licencia de obras, cuyos derechos no excedan de 10 pesetas, 0'10.
6.º De 11 hasta 25, 0'25.
7.º De 26 a 50, 1.

Documentos de las oficinas municipales.

- 8.º En todas las instancias dirigidas al Ayuntamiento (y documentos que existan) ó Alcaldía, 0'50.
9.º En los documentos visados por el Sr. Alcalde, 0'50.
10.º En las certificaciones sobre créditos, acuerdos del Ayuntamiento y documentos que existan en el Archivo, 4.

- 11.º En los que no figuren en el número precedente, 2.

Documentos del Matadero público.

Los documentos que se expiden por reconocimiento de reses en vivo, se cobrará el timbre municipal en la forma siguiente:

- 12.º Por cada res nueva sean corderos, cabritos ú ovjas, 0'05.
13.º Por cada ternera ó cerdo, 0'10.
14.º Por cada una de las reses mayores, 0'50.
15.º Por cada solicitud para entrada de reses en la población, 0'10.

Depósitos.

- 16.º En los resguardos de los depósitos provisionales para tomar parte en cualquier subasta ó con-

curso se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

- De 10 a 100 pesetas, 1.
De 101 a 250, 2.
De 251 a 500, 6.
De 501 a 1.000, 10.

Pagos municipales.

- 17.º En todas las cuentas, facturas y libramientos que satisfaga la Depositaria se pondrá un sello municipal con arreglo a la siguiente escala:

- De 10 a 100 pesetas, 0'15.
De 101 a 250, 0'25.
De 251 a 500, 0'50.
De 500 a 1.000, 1.
De 1.001 a 2.000, 2.
De 2.001 a 5.000, 5.
De 5.000 en adelante, 10.

En el recibo de las nominas de empleados y dependencias municipales cualquiera que sea el haber y los actos en que presten el servicio, 0'15.

Anuncios y carteles.

- 18.º Los carteles y anuncios de espectáculos de cualquiera clase que anuncien una sola función ó serie de funciones por día y cartel, 0'10.

Cédulas expedidas para el extranjero.

- 19.º En las expedidas en esta villa, 0'25 pesetas.
20.º En las no expedidas en esta villa, 0'10.
Quedan exceptuados del pago de este arbitrio:
1.º Los documentos que se tramitan para pobres de solemnidad.
2.º Los documentos que justifiquen pagos de Hacienda y Diputación provincial.
3.º Los anuncios oficiales y los

que por disposición de la Alcaldía se fijan en las fachadas de los edificios públicos.

Advertencias.

- 1.º No se tramitará por las oficinas municipales ningún documento que según la precedente tarifa requiera la fijación del timbre sin haber llenado antes este requisito.
2.º Antes de salir de las oficinas municipales toda clase de documento que lleve adherido el timbre cuidarán los empleados municipales de inutilizarlos.
3.º Todo documento que carezca del timbre correspondiente implicará responsabilidad personal para el empleado que lo admita, trasmite ó expida, incurriendo en la responsabilidad siguiente: Las defraudaciones de este arbitrio además del valor de los timbres serán penadas con una peseta por cada diez céntimos.

Y cumpliendo lo que previene la Real orden de Agosto de 1878, se fija al público dicha Tarifa por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 1.º de Marzo de 1920.— José López.

Número 233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Edicto.

Don José Maria de Arce Pérez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: Que ignorándose el